



1 – 7 / 2015

RRHH

Asunto: Instrucción por la que se modifican las I 3/2013 e I 4 /2013, de 25 de octubre, en materia de jornada y horarios del personal que presta servicio en los Servicios Periféricos y en los Servicios Centrales, respectivamente, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (actualmente Entidad Estatal de Derecho Público de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo).

Área de aplicación: Empleados públicos penitenciarios

Descriptor: Calendario laboral / Jornadas y Horarios

Ante la necesidad de actualizar el régimen de jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de la Entidad Estatal de Derecho Público de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, con la finalidad de incorporar tanto la Directiva 2003/88/CE, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo en los términos expresados por la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como el contenido de la Resolución de 22 de julio de 2015 (BOE 24/07/2015) de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas que modifica la anterior de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administraciones General del Estado y sus organismos públicos y, asimismo, incluir la transposición técnica de las medidas en materia de permisos y vacaciones reguladas en el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, recogidas en la Resolución de 16 de septiembre de 2015 (BOE 18/09/2015) de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la anteriormente referida de 28 de diciembre de 2012, resulta preciso adecuar las I 3/2013 y 4/2013, sobre jornada y horarios del personal destinado en los servicios periféricos y centrales, respectivamente, de la Secretaria General de



Instituciones Penitenciarias y del OATPyFP (actual Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo) a la normativa citada y actualmente vigente.

En cumplimiento de lo expuesto se procede a:

PRIMERO.- Modificar la I 3/2013, de 25 de octubre de 2013, sobre jornada y horarios del personal destinado en los servicios periféricos de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y del OATPyFP (actual Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo), en los siguientes términos:

1. El epígrafe 1 del Apartado Segundo queda redactado como sigue:

"2.1.- La jornada semanal de este personal será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientas cuarenta y dos horas anuales. Con carácter general, se realizarán de lunes a viernes en turnos de mañana o tarde".

2. El epígrafe 1.1 del Apartado Sexto queda redactado como sigue:

"6.1.1- La jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalentes a mil seiscientas cuarenta y dos horas anuales".

3. El epígrafe 3 del Apartado Octavo queda redactado como sigue:

"8.3.- Para el personal Jefe de Oficinas apoyo CIS y Apoyo Oficina CIS, la jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalentes a mil seiscientas cuarenta y dos horas anuales, que se realizarán con carácter general de lunes a viernes en régimen de horario flexible".

4. El epígrafe 2 del Apartado Noveno queda redactado como sigue:

"9.2. En cuanto al personal que ocupa los puestos de trabajo de Jefe Servicio de Asuntos Sociales Externos y Apoyo servicios Sociales la jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalentes a mil seiscientas cuarenta y dos horas anuales, que se realizarán con carácter general de lunes a viernes en régimen de horario flexible".

5. El epígrafe 1.2 del Apartado Decimotercero queda redactado como sigue:



"13.1.2.- Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. Se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el treinta y uno de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles.

Para el cálculo del período anual de vacaciones, las ausencias motivadas por enfermedad, accidente, las derivadas del disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, o de la licencia a que se refiere el artículo 72 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, tendrán, en todo caso y a estos efectos, la consideración de tiempo de servicio.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

- *Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.*
- *Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.*
- *Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.*
- *Treinta años de servicio: Veintiséis días hábiles.*

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

Los Directores establecerán el número de efectivos que podrán disfrutar simultáneamente las vacaciones durante el mismo periodo de tiempo.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el punto anterior, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.

Así mismo será de aplicación el apartado 9.5 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012 (BOE del 29 de diciembre) de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se dicta instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en su redacción dada por la Resolución de 22 de julio de 2015 (BOE del 24 de julio) de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se modifica la anterior."

6. Los epígrafes 2.1 y 2.3 del Apartado Decimotercero quedan redactados como sigue:



“13.2.1.- Las vacaciones anuales tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

Para el cálculo del período anual de vacaciones, las ausencias motivadas por enfermedad, accidente, las derivadas del disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, o de la licencia a que se refiere el artículo 72 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, tendrán, en todo caso y a estos efectos, la consideración de tiempo de servicio.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

- *Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.*
- *Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.*
- *Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.*
- *Treinta años de servicio: Veintiséis días hábiles.*

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

13.2.3.-Así mismo será de aplicación el apartado 9.5 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012 (BOE del 29 de diciembre) de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en su redacción dada por la Resolución de 22 de julio de 2015 (BOE del 24 de julio) de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se modifica la anterior”.

7. El epígrafe 3 del Apartado Decimotercero queda redactado como sigue:

“13.3.- A lo largo del año, el personal tendrá derecho a disfrutar de seis días de permiso por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos en la normativa vigente.

Así mismo, los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.



Tales días no podrán acumularse a los periodos de vacaciones anuales, excepto a los días de las mismas que se pueden disfrutar de forma independiente.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de los Directores de los establecimientos, y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar los días de asuntos particulares antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el treinta y uno de enero siguiente."

SEGUNDO.- Modificar la I 4/2013, de 25 de octubre de 2013, sobre jornada y horarios del personal destinado en los servicios centrales de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y del OATPyFP (actual Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo) en los siguientes términos:

1. El epígrafe 1 del Apartado Segundo queda redactado como sigue:

"1.-La duración de la jornada general de trabajo será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales (1642)".

2. El Apartado Noveno, queda redactado como sigue:

"NOVENO.- VACACIONES Y PERMISOS

Las vacaciones y permisos anuales se podrán disfrutar en la forma y condiciones previstas en el Apartado 9 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas en la redacción dada por las Resoluciones de 22 de julio de 2015 (BOE, 24/07/15) y 16 de septiembre de 2015 (BOE, 18/09/15) de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas que modifica la anterior".

TERCERO.- APLICACIÓN Y EFECTOS

La presente Instrucción será de aplicación a partir del día siguiente a su aprobación.

Madrid, a 14 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
Y
PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE DERECHO PÚBLICO TRABAJO
PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO




Ángel Yuste Castilla